



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de Sanción AIRBUS CHILE SPA

VISTO: El expediente EX-2021-01189142- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, por el cual la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad y Justicia solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma AIRBUS CHILE SPA, CUIT 96.951.580-6; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad y Justicia, en orden 13, solicita la instrucción de sumario sancionatorio respecto del proveedor AIRBUS CHILE SPA.

Que mediante Resolución Ministerial N° 6931 de fecha 30 de diciembre de 2025 se adjudicaron a la firma AIRBUS CHILE SPA los renglones Nros. 01 al 28, 30 al 32, 34 al 45, 47 al 56 y 58 de su oferta base, instrumentándose la contratación mediante Orden de Compra N° 11606-0001-OC26 de fecha 2 de enero de 2026.

Que el Pliego de Condiciones Particulares estableció un plazo de entrega de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la adjudicación, venciendo el mismo el día 28 de enero de 2026.

Que posteriormente, la firma solicitó prórroga de treinta (30) días corridos, la cual fue otorgada mediante Resolución N° 1158 de fecha 25 de marzo de 2026, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el día 1 de abril de 2026.

Que vencido dicho plazo, la Administración intimó fehacientemente al proveedor mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2026, a fin de que procediera a la entrega de los bienes en el término de dos (2) días corridos.

Que, ante el vencimiento de la intimación cursada, no surge de las actuaciones que la firma AIRBUS CHILE SPA haya efectuado descargo invocando causales que permitan justificar el incumplimiento verificado, manteniéndose incólume la situación de falta de cumplimiento contractual en los términos requeridos por la Administración.

Que, asimismo, el área requirente informó que los bienes aún no han sido recibidos, señalando que los mismos se encontrarían retenidos en sede aduanera debido a una discrepancia administrativa entre los ítems consignados en la documentación de origen y la mercadería efectivamente ingresada al país, circunstancia que impide, a la fecha, su liberación y entrega efectiva.

Que, dicha situación genera un impacto directo en el funcionamiento del Cuerpo de Aviación Policial, afectando la operatividad de la aeronave EC 145 (matrícula LQ-FVV), la cual permanece fuera de servicio por la imposibilidad de realizar la inspección anual correspondiente.

Que, corresponde analizar la configuración de un incumplimiento contractual en los términos del artículo 154 del Decreto N° 1000/2015.

Que, el incumplimiento del plazo contractual y su prórroga debidamente concedida se encuentra acreditado, sin que el proveedor haya demostrado fehacientemente la existencia de causal de fuerza mayor en los términos exigidos por la normativa aplicable.

Que, las dificultades logísticas o aduaneras derivadas de inconsistencias documentales forman parte del riesgo empresario asumido por el proveedor en contrataciones internacionales, no resultando oponibles a la Administración como causal eximente de responsabilidad.

Que, el artículo 154 del Decreto N° 1000/2015 prevé la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores para aquellos supuestos en los que el adjudicatario no entregue o suministre el bien o servicio contratado, salvo que acredite causal de fuerza mayor, encontrándose configurado el supuesto de incumplimiento absoluto del contrato en el caso bajo análisis.

Que, en este estado y a los fines de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones y penalidades previstas en el artículo 154 del Decreto N° 1000/2015, la Unidad de Monitoreo ha emitido opinión técnica sugiriendo la aplicación de la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES (3) MESES, en atención a las circunstancias del incumplimiento verificado.

Que, asimismo, con fundamento en la normativa antes citada, correspondería aplicar una penalidad de MULTA DEL 10%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (dólares estadounidenses cincuenta y un mil trescientos tres con 40/100, usd 51.303,40) resultando un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO TREINTA CON 40/100 (USD 5.130,40), según lo dispuesto en el inc. a). 1 del Art. 154° de la Ley 8.706.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a la firma AIRBUS CHILE SPA la sanción de SUSPENSIÓN por el término de TRES (3) MESES, conforme lo previsto en el artículo 154 del Decreto N° 1000/2015.

ARTÍCULO 2°: Aplicar al proveedor AIRBUS CHILE SPA la penalidad de MULTA DEL 10%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (dólares estadounidenses cincuenta y un mil trescientos tres con 40/100, usd 51.303,40) resultando un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO TREINTA CON 40/100 (USD 5.130,40), según lo dispuesto en el inc. a). 1 del Art. 154° de la Ley 8.706.

ARTÍCULO 3°: Conmínesele a la firma AIRBUS CHILE SPA a que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 2°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato

cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a AIRBUS CHILE SPA, anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.

ARTÍCULO 6°: Notifíquese al Ministerio de Seguridad y Justicia a los fines de su toma de conocimiento y para que adopte las medidas administrativas que estime corresponder en relación a futuras contrataciones con la firma AIRBUS CHILE SPA durante el período de vigencia de la sanción.